Alcalde — Vicente Pujol, Srio. interº

Juan Mundet

En el pueblo de Mollet á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres. Reunida la Comision de Hacienda de este Ayuntamiento en sesion extraordinaria en la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde Dº Juan Munter, abrio por este la sesion, manifestando ser el objeto de la misma el dar cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley municipal, puesto que con arreglo á ella debe procederse á la formacion del correspondiente proyecto de presupuesto municipal para el proximo año económico de mil ochocientos ochenta y tres á ochenta y cuatro.

Abierta discusion sobre dicho objeto y teniendo á la vista el presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, asi como la precitada ley municipal, la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, las leyes de presupuestos del Estado y demas disposiciones vigentes, referentes á presupuestos municipales, procedióse al examen del citado presupuesto y no obstante de que atendido el creciente desarrollo é importancia de esta poblacion reclama la realizacion de ciertas mejoras, debe la comision renunciar á ellas ante la falta de recursos que para cubrir los gastos presupuestados se experimenta; no obstante de reducirse los gastos á las mas precisas y perentorias necesidades del municipio.

Estas consideraciones mueven á la Comision á introducir muy pocas variaciones en el presupuesto del actual ejercicio económico, y si alguna se intro-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLLET

duce, se reduce á reducir los gastos para buscar la verdadera nivelacion del presupuesto; del actual aunque para ello deban resentirse ciertos servicios de caracter urgente.

En este estado acordose por los señores de la comision de Hacienda proceder á la formacion del indicado proyecto de presupuesto en la misma forma que está aprobado el del corriente ejercicio economico; sin otras modificaciones que las siguientes: En el articulo segundo del capitulo primero se rebajan las 600 pesetas consignadas para material de oficinas é impresiones á 500 pesetas, por considerar será suficiente dicha cantidad para el objeto á que se destina. Igualmente se rebajan 30 pesetas del articulo tercero del mismo capitulo, por cuanto la suscricion del Boletin de Administracion local no tan solo no es obligatorio, si que tampoco el Ayuntamiento está autorizado para ello. En el articulo septo del citado capitulo ha juzgado esta Comision prudente aumentar las 80 pesetas por gastos de quintas á 100, por cuanto resultaban no ser suficientes para todos los incidentes que dicho servicio origina; asi mismo en el articulo décimo del precitado capitulo ha creido conveniente aumentar las 80 pesetas consignadas á 125, puesto que resultaba no ser suficiente para satisfacer los honorarios del encargado de la confeccion del reparto de la contribucion Territorial. Con las modificaciones demostradas se halla esta Comision en el caso de consignar en el capitulo primero del proyecto de presupuesto la cantidad de 3701 pesetas por gastos obligatorios del Ayuntamiento.

Ninguna modificacion se introduce en el capitulo segundo por cuyo motivo se consignan las mismas

cuarenta pesetas por gastos de veredas. En el capítulo tercero se introduce tambien una pequeña modificacion, consistente en eliminar las cuarenta pesetas que habia consignadas para conservacion y reparacion del Cementerio, por cuanto el mismo corre á cargo de una Junta especial; de modo que en el citado capítulo se consignan ciento noventa pesetas por Policía urbana y rural. Tampoco se introduce variante alguna en el capítulo cuarto por cuyo motivo se consignan las mismas dos mil diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos por gastos de Instruccion pública. Asi mismo en el capítulo quinto se consignan las mismas ciento cincuenta pesetas por gastos de Beneficencia municipal, por considerar dicha partida sumamente necesaria para los fines á que está destinada. En el capitulo séptimo tampoco se introduce modificacion alguna, por cuyo motivo se consignan las mismas dos cientas cincuenta y seis pesetas por gastos de correccion pública, por cuanto dicha partida debe en parte subordinarse al reparto de gastos de personal y material de la carcel del Partido. En el capítulo noveno estriba esta Comision deseaba poder introducir modificaciones de importancia, por cuanto el solo es causa del malestar de todos los presupuestos municipales por resultado de la exhorbitante cantidad que en él debe consignarse por Contingente Provincial. Mas como dicha cantidad es obligatoria, no es posible introducir modificacion alguna, en el citado capítulo, por cuyo motivo se consignan en él por ciento, gastos de Consultas y Contingente Provincial la enorme cantidad de tres mil cuatro cientas veinte y tres pe-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLINA

N. 0.135.747

10ª CLASE AÑO 1883



2 PESETAS

setas cuarenta céntimos. En el capítulo undécimo del presupuesto ha considerado conveniente esta Comision rebajar las tres cientas pesetas consignadas por gastos Imprevistos á dos cientas cincuenta por cuanto con ellas se juzga podrá atenderse á todos los gastos que puedan ocurrir fuera de consignacion. Por último se eliminan del capítulo duodécimo las, dos mil siete cientas treinta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos, en él consignadas para abono de cantidades que quedaron sin satisfacer de presupuestos anteriores, por cuanto con la cantidad consignada en el vigente presupuesto se cree podrá llegarse á la extincion de los débitos por Contingente Provincial, y si alguno resultara, podrá en su caso consignarse en el adicional.

De modo que con las modificaciones antes demostradas se halla esta Comision en el caso de consignar en el presente proyecto de presupuesto la cantidad de diez mil veinte y nueve pesetas quince céntimos, para atenciones municipales y Provinciales á satisfacer en el citado ejercicio económico.

En cuanto á los ingresos para cubrir las atenciones municipales y Provinciales presupuestadas, debe esta Comision consignar ante todo la de ochenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos que percibe

este Ayuntamiento en concepto de propios y por los censos que le prestan los tres que estan en la relacion numero uno; de modo que no contando con otra clase de ingresos ordinarios, el deficit resultante de dicho proyecto de presupuesto asciende á la cantidad de nueve mil nueve cientas cuarenta y dos pesetas veinte céntimos, y para cubrirlo, teniendo en cuenta que con los recursos legales autorizados por las leyes que forman parte de los del Estado, de ninguna manera puede llegarse á la extincion del mismo, por cuanto el Contingente Provincial absorve por si solo la mayor parte de dichos recargos, mueve á esta Comision á estudiar con detencion los ingresos autorizados por los articulos ciento treinta y seis, y ciento treinta y siete de la vigente ley municipal y de su estudio ha llegado á convencerse ser tan solo posible adoptar parte de ellos, por cuanto los demás no se adaptan á las circunstancias de esta localidad; y fundada en ello, consigna en primer lugar un arbitrio de tres pesetas cincuenta céntimos por derechos de matadero público y por cada cerdo que se sacrifique en el mismo, que se calcula producirá seiscientas pesetas; otro arbitrio de tres y cinco pesetas indistintamente sobre cada uno de los carros de transporte de una y dos caballerias que circulan por el interior de la poblacion, que se calcula producirá siete cientas cincuenta pesetas; y resultando aun un deficit de ocho mil quinientas noventa y seis pesetas veinte céntimos y en vista de las leyes de Presupuestos del Estado de fecha treinta y uno Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, y en particular

las referentes á la contribucion Territorial, Inpuesto, Consumos y Cedulas personales, la comision acuerda consignar el recargo del diez y ocho por ciento sobre el cupo para el Tesoro de la contribucion Territorial que se calcula producirá tres mil dos cientos quince pesetas diez y seis céntimos; el recargo del diez y ocho por ciento sobre las cuotas de las tarifas de los industriales matriculados que se calcula producirá cuatro cientos cuarenta y ocho pesetas sesenta y tres céntimos; el recargo del setenta por ciento sobre los actuales cupos de encabezamiento de Consumos y Cereales que se calcula producirá cuatro mil quinientas pesetas, y el recargo del cincuenta por ciento sobre el importe de las cédulas personales que igualmente se calcula producirá cuatro cientas treinta y tres pesetas. De modo que arrojando las anteriores cantidades un total de ingresos á realizar de diez mil treinta y tres pesetas setenta y cuatro céntimos y los gastos consignados en el presente proyecto de presupuesto un total de pagos de diez mil veinte y nueve pesetas quince céntimos, resulta que de este modo no tan solo se llegará á la nivelacion del presupuesto, si que tambien resultará una existencia de cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos.

No obstante, el Ayuntamiento, y luego la Junta Municipal, en su caso, harán las modificaciones que crean convenientes. De todo lo que se levanto la presente acta, de la que se sacará testimonio para unirlo al expediente de su razon, y la firman los señores de la Comision conmigo de que certifico. El tildado = [illegible] del actual = No vale.

Vicente Pujol Ferro Intº.